

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 6.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	93	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1864.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 15 de Marzo.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por los representantes de la Asociación de Médicos titulares de esta Corte, sobre vigor de la Real orden de 21 de Abril de 1903 relativa á honorarios por reconocimientos de quintos, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á la Sección el expediente instruido por virtud de instancia de la Asociación de Médicos titulares, solicitando la reproducción en todas sus partes de la Real orden de 21 de Abril de 1903 referente á honorarios que deben percibir los Médicos de los Ayuntamientos por el reconocimiento de los mozos y demás interesados en los expedientes de quintas.

La razón que se alega en apoyo de la solicitud anteriormente expuesta es la de que, á juicio de los que la firman la Real orden de 26 de Noviembre último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 29, está en manifiesta contradicción con la igualmen-

te dictada en 21 de Abril del mismo año.

La Sección correspondiente de ese Ministerio informa en el sentido de que procede declarar que no existe contradicción alguna entre ambas soberanas resoluciones, pero que antes de resolver debe ser oída ésta del Consejo.

El art. 95 de la vigente Ley de Reclutamiento dispuso con carácter preceptivo el reconocimiento médico de los mozos y demás interesados, por los Facultativos titulares de los Ayuntamientos, á fin de evitar abusos que se habían notado, y que venían á producir graves perjuicios.

Con motivo del contenido de esa disposición legal, fueron varias las dudas que se suscitaron respecto si los Médicos titulares tenían ó no derecho á percibir honorarios por ese reconocimiento, habiéndose resuelto primero en sentido negativo y después afirmativamente por Real decreto de 16 de Febrero de 1898.

Según el art. 4.º de ese Real decreto los Médicos titulares percibirán de los fondos del Ayuntamiento los mismos honorarios que la Ley señala para los Médicos civiles de las Comisiones mixtas.

En 9 de Diciembre de 1899, resolviendo una consulta del Alcalde de la ciudad de Granada, acerca de si los Médicos del Cuerpo municipal de aquella capital debían ó no cobrar honorarios por reconocimientos, se publicó una Real orden en la que se dispuso que los indicados Médicos que formen cuerpos especiales y reglamentados, carecían de ese derecho á honorarios, por estimar que, formando como forman parte de cuerpos que gozan de cierta significación y determinados derechos, éstos pueden compensar la obligación de reconocer gratuitamente á los mozos.

No obstante la claridad de esas resoluciones, suscitáronse dudas, que dieron lugar á consultas, de las que una de las últimas fué resuelta por la Real orden de 21 de Abril de 1903, en la cual se reglamentaba con toda claridad lo referente á esta cuestión, tantas veces suscitada por los interesados y las Corporaciones.

En ella se vuelve á declarar el derecho que los Médicos titulares tienen á percibir 250 pesetas por cada reconocimiento, determinándose quién, según los casos, debe abonar esos honorarios y cómo deben ser abonados. Los Médicos de la Beneficencia municipal de Cádiz solicitaron, con posterioridad á la publicación de esa Real orden, se declarase si tiene, ó no el tan repetido derecho á percibir honorarios por los reconocimientos.

Con motivo de esa solicitud, se dictó en 26 de Noviembre último la Real orden que los Médicos titulares estiman contradictoria de la anterior, por cuanto dispone que los de la Beneficencia municipal no tienen derecho á percibir honorarios del Ayuntamiento por los reconocimientos que practiquen, en virtud de lo que preceptúa el art. 95 de la Ley de Reemplazos.

Nada nuevo, en realidad, dispone esta Real orden, que si ha originado las dudas que los Médicos titulares exponen, ha sido sin duda por usarse en ella el término general de Médicos de la Beneficencia municipal, aplicable, en cierto modo, lo mismo á los que forman Cuerpos especiales en algunas capitales, que á los que no forman esos Cuerpos y están á servicio de los Ayuntamientos.

En opinión de la Sección, la Real orden de 26 de Noviembre no contradice ni deroga la de 21 de Abril (ambas de 1903), pues mientras la primera se refiere, como el Real decreto

de 16 de Febrero de 1898, á los Médicos titulares, la segunda, lo mismo que la de 9 de Diciembre de 1899, se contrae sólo á aquellos Médicos que, organizados como Cuerpo especial, existen en algunas capitales de provincia con el nombre de Médicos de la Beneficencia municipal y sujetos á ciertos reglamentos, con sueldos, ascensos y otros derechos.

Para entenderlo así se funda, no sólo en los precedentes que quedan debidamente expuestos, sino también y principalmente en el motivo que dió lugar á la última de las soberanas resoluciones dictadas, que como se ha dicho, lo fué una consulta elevada por los Médicos de la Beneficencia municipal de Cádiz.

Las dudas que á la Asociación de Médicos titulares ha surgido esa Real orden desaparecería seguramente si la respetuosa solicitud que tan benemérita clase ha elevado á V. E. fuese objeto de esa aclaración, que, en concepto de la Sección, es pertinente.

En su virtud, propone que por V. S. se dicte una resolución aclarando la de 26 de Noviembre de 1903, en el sentido de que la misma sólo se refiere á los Médicos que estén organizados como Cuerpos especiales de Beneficencia á servicio de algunos Ayuntamientos.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1904.—P. C., A. Calderón.

Sres. Gobernadores, Presidentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento.

(«Gaceta» del día 9 de Marzo.)

MINISTERIO DE ESTADO.—CONTABILIDAD Y OBRA PIA

PATRONATO DE LA OBRA PIA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALEN

RELACION de las cantidades recaudadas por los señores Comisarios de Diócesis, en concepto de limosna, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el año 1903, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, se envían á Tierra Santa.

DIÓCESIS	Fecha en que se hace efectiva.	NOMBRE DEL COMISARIO	CASA Á CUYO CARGO VIENE EL GIRO	Pesetas.
Albarracín...	21 Enero...	D. Telesforo Jiménez...	Entrega D. Joaquín Navarro...	20
Almería...	23 Marzo...	Eusebio Sánchez Sáez...	Letra c/ al Banco de España...	404
Idem...	10 Agosto...	El mismo...	Idem id. id...	998
Astorga...	26 Marzo...	D. Francisco Rubio...	Entrega D. Gregorio del Conde...	59 75
Avila...	31 Enero...	Raimundo Pérez Gil...	Letra c/ al Banco de España...	188
Badajoz...	12 idem...	José Henares...	Idem id. id...	107
Barbastro...	20 idem...	Manuel Sesé...	Idem c/ á D. Francisco Morana...	350
Barcelona...	30 Junio...	Tomás Sánchez y González...	Idem c/ Sres. Pérez, Paradinas y Tresgallo...	960
Burgos...	2 Julio...	Gerardo Villota...	Idem c/ á D. Gloriano Fernández y Aguilera...	254 68
Calahorra...	10 Enero...	Fernando Eguizabal...	Libranza del Giro Mutuo...	35
Idem...	18 Julio...	El mismo...	Cheque c/ Sres. Urquijo y C. ^a ...	425
Idem...	31 Diciembre...	El mismo...	Idem id. id...	160
Canarias...	13 Febrero...	D. Bernardo Cabrera...	Letra c/ al Banco de España...	275 48
Cartagena...	20 idem...	Rafael Alguacil...	Idem id. id...	524
Idem...	22 Mayo...	El mismo...	Idem id. id...	946 79
Ceuta...	8 Enero...	D. Salvador Ros y Calaf...	Libranza del Giro Mutuo...	7 50
Ciudad Real...	16 Febrero...	Eloy Fernández...	Letra c/ al Banco de España...	107
C. Rodrigo...	30 Octubre...	Generoso Gutiérrez...	Libranza del Giro Mutuo...	33
Córdoba...	16 Enero...	Pedro Moreno...	Entrega D. José Troncoso...	19 87
Idem...	31 Diciembre...	El mismo...	Cheque c/ Banco Hispano Americano...	2 004 27
Coria...	31 Julio...	D. Francisco Martín Moreno...	Libranza del Giro Mutuo...	20
Cuenca...	11 Febrero...	Gregorio Auñón...	Idem id. id...	81
Idem...	5 Agosto...	El mismo...	Idem id. id...	54
Gerona...	13 Octubre...	D. Antonio María Oms...	Remitido en sellos...	1
Guadix...	22 Enero...	Manuel López Martínez...	Cheque c/ al Crédit Lyonnais...	525 60
Idem...	18 Julio...	El mismo...	Idem id. Luis Roy Sobrino...	220
Idem...	14 Diciembre...	El mismo...	Idem id. al Crédit Lyonnais...	260 10
Huesca...	5 Febrero...	D. Pablo Hidalgo...	Letra c/ al Banco de España...	120
Jaca...	21 Diciembre...	Delfín Alastuey...	Cheque c/ á D. Francisco Morana...	367 57
Jaén...	27 Julio...	Cristino Morondo...	Libranza del Giro Mutuo...	79
León...	28 Febrero...	Vicente Silva Díez...	Letra c/ al Banco de España...	250
Idem...	14 Mayo...	El mismo...	Idem id. id...	500
Idem...	30 idem...	El mismo...	Idem id. id...	500
Idem...	10 Nbre...	El mismo...	Idem id. id...	606 70
Idem...	31 Diciembre...	El mismo...	Idem id. id...	25
Lérida...	18 Julio...	D. Crescencio Esforzado...	Cheque c/ Sres. García Calamarte...	5
Lugo...	4 Febrero...	Tomás Suárez...	Libranza del Giro Mutuo...	
Madrid...	31 Diciembre...	Mariano Perales, encargado del almacén de Santuarios	Entrega por recaudado en el almacén de Santuarios de esta Corte durante el año 1903...	869 58

(Concluirá.)

nar por sorteo los vocales asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el corriente año, y que se pongan de manifiesto al público durante el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Idem el estado de distribución de fondos para el mes de Febrero.

Que por el señor Alcalde se trasmitan las oportunas órdenes al contratista del alumbrado público, á fin de que inmediatamente coloque un nuevo foco eléctrico en la calle Cava, otro en la de Castillo de Julia, y recorra el existente en la fachada de la casa número siete de esta última calle á la del número trece.

Sesión del día 8

Presidencia del Teniente tercero de Alcalde don José Lara González de Canales.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem otra de la recaudación de consumos obtenida en la Administración del impuesto durante el mes de Diciembre del año anterior.

Idem otra de 66'35 pesetas producida por don Martín Molina Fimia, Administrador que fué de consumos, por alquiler de edificios para los dependientes del resguardo y material adquirido en dicho mes con destino á la oficina de su cargo.

Idem otra de las cantidades recaudadas en citada Administración en el mes de Enero último.

Idem otra del actual Administrador de consumos don Rafael González de Requena, importante 172'67 pesetas, por alquiler de edificios para los dependientes del resguardo y material adquirido en citado mes de Enero para el uso de dicha oficina.

Que se abran los dos últimos departamentos de la derecha entrando en las Carnecerías públicas, y se destinen á la colocación de las mesas de los tableros.

Resolver favorablemente el expediente incoado por el mozo número 16 del reemplazo de 1901, Benito Zorro Jurado, solicitando se reconozca en su favor la excepción sobrevenida de hermano que mantiene á dos huérfanos menores de 17 años, y se le declare excluido temporalmente del servicio militar activo.

Sesión extraordinaria del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Medina Pedrajas.

En esta sesión tuvo lugar el cierre del alistamiento de los mozos del actual reemplazo.

Sesión extraordinaria del día 14

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Medina Pedrajas.

En esta sesión se verificó el sorteo de los mozos para el reemplazo del Ejército en el corriente año.

Sesión del día 15

Presidencia del Teniente tercero de Alcalde don José Lara González de Canales.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 856

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

El señor Ingeniero Jefe de Obras públicas me participa que se ha realizado el libramiento expedido por la ordenación de pagos del Ministerio del ramo, para efectuar el del expediente de expropiación que han motivado las obras de construcción de una casilla de peones camineros en la carretera de tercer orden de Bujalance á Villa del Río.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 y siguientes del Reglamento para la ejecución de ley de expropiación forzosa, este Gobierno ha señalado el día 28 del mes actual para que se verifique el pago en las casas Consistoriales de Bujalance; á cuyo fin se publi-

ca á continuación la lista del propietario interesado, á quien el Alcalde se dirigirá individualmente, dando conocimiento del día y local en que ha de efectuarse.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del citado artículo.

Córdoba 12 de Marzo de 1904.—El Gobernador, LUÍS MOYANO Y TREVIÑO

Nombre del propietario, vecindad y cantidad que ha de percibir:

D. Miguel Cañas Velasco, Bujalance, 597'40 pesetas.

Ayuntamientos

MONTORO

Núm. 826

Extracto de los acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento durante el mes de Febrero último.

Sesión del día 1.º

Presidencia del Teniente tercero de

Alcalde don José Lara González de Canales.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem otra de 15'70 pesetas, de don Manuel Madueño Vacas, por gastos de un viaje hecho á Córdoba para hacerse cargo en la Comisión mixta de Reclutamiento de los expedientes de las excepciones que disfrutaban mozos de reemplazos anteriores que han de revisarse en el actual.

Idem el extracto de los acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento en el mes de Enero último, y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para que se sirva mandar insertarlo en el BOLETIN OFICIAL.

Idem las listas formadas por el señor Alcalde de los contribuyentes de cada una de las secciones en que se ha dividido la población para desig-

Aprobar una cuenta de 650 pesetas rendida por don Pedro Beltrán Uceda, por el empaste del presupuesto y cuentas de 1901, y de dos libros para la Contaduría y Depositaria municipal.

Conceder á Eugenio Pavón Benítez y Francisco González Acuña el socorro de 10 pesetas á cada uno durante los meses Febrero, Marzo y Abril, para que puedan costear nodrizas que lacten á sus hijos de pocos meses de edad.

Declarar ultimado para todos los efectos administrativos el padrón vecinal rectificado, por no haberse presentado reclamación alguna durante los quince días que estuvo expuesto al público.

Conceder á la Cámara de Comercio de esta provincia la subvención de 250 pesetas, para ayudar á sufragar los gastos que se ocasionen con motivo de la Exposición Regional Andaluza de productos de la Agricultura y la Industria, que habrá de celebrarse en dicha capital desde el 23 de Mayo al 30 de Junio próximos.

Nombrar en comisión á los señores don José Lara González de Canales, don Dionisio Sanz Ibañez y don Martín López Morales, para que en representación del Ayuntamiento asistan á la función religiosa con motivo de la bendición del nuevo manto á la Virgen de las Angustias.

Sesión del 22

Presidencia del Teniente tercero de Alcalde don José Lara González de Canales.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Ratificarse en su acuerdo fecha 19 de Octubre del año anterior por el que se demostró ser insuficiente el plazo concedido á este Ayuntamiento para realizar la refundición del último amillaramiento y sus 25 apéndices posteriores, puesto que para llevarla á efecto serían precisos por lo menos dos años, prescindiendo de todo otro servicio relacionado con expresados documentos.

Autorizar al señor Presidente para que disponga ingresar en las arcas del Tesoro por cuenta del cupo de consumos y corriente año, la mayor cantidad compatible con los fondos existentes en la caja municipal.

Adquirir por gestión directa seis uniformes nuevos para los individuos de la guardia municipal diurna de esta población.

Que se adquieran también 4500 papeletas impresas para la distribución del agua en las fuentes públicas.

Que el Secretario de la Corporación pase á la capital para gestionar en las oficinas provinciales varios asuntos de interés municipal.

Sesión del 29

Presidencia del Teniente tercero de Alcalde don José Lara González de Canales.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem una certificación librada por

el maestro de obras don Sebastián Díaz Morales, de 1.200 pesetas por trabajos ejecutados hasta el 27 de Febrero último, en los manantiales del Madroñal, por el contratista don Diego Ruiz de la Torre, y que se le abonen al mismo 1.080 pesetas á que queda reducida aquella cantidad, después de deducido el diez por ciento, según contrato.

Conceder á Araceli Marín López el socorro de cincuenta pesetas para que su marido Luis García Teruel pueda permanecer en Sevilla y volver de ella, donde se trasladó para curarse de mordedura de perro hidrófobo, en el Instituto del doctor Murga.

Quedar enterado de una comunicación del señor Presidente de la Junta ejecutiva de la Exposición Regional Andaluza de productos de la Agricultura y de la Industria en Córdoba, dando las gracias á esta Corporación por el donativo de 250 pesetas.

Nombrar á los Licenciados en Medicina y Cirugía don Francisco Cañas Alcalá, don José Torres Medina y don Alonso Díaz Esqueta, para que en el acto de la clasificación y declaración de soldados reconozcan los mozos del actual reemplazo, los que disfrutaban exenciones físicas procedentes de los tres anteriores, y los defectos de padres y hermanos que produzcan excepciones á favor de aquéllos.

Idem á los sargentos licenciados del Ejército don Manuel González Carpio y don Francisco Madueño Zamora, para tallar los mozos del actual reemplazo y cortos procedentes de los tres anteriores, é invitar al segundo Teniente de artillería don Manuel López González por si tiene á bien concurrir á presenciar dicha operación.

Autorizar al señor Presidente para adquirir las semillas y plantas necesarias con destino al paseo público de la Virgen de Gracia.

PÓSITO

Conceder á don Manuel Mena Afán el préstamo de 500 pesetas de los fondos del Pósito de esta ciudad, con garantía hipotecaria ofrecida por su hermano don Francisco sobre media casa de la calle Liana, número 18, de esta población.

El anterior extracto se aprobó por el Ayuntamiento en sesión de ayer, y dispuso se remita al Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, en cumplimiento del artículo 109 de la vigente Ley municipal.

Montoro 8 de Marzo de 1904.—El Secretario, Vicente Jiménez Cruz.—V.º B.º: El Teniente tercero de Alcalde, José Lara.

VALENZUELA

Núm. 853

Don Francisco Serrano López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de fincas pertenecientes al

Pósito de esta villa, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 47, fecha 24 de Febrero último, se hace saber que tendrá lugar nueva licitación en estas Casas Consistoriales, el día 28 del mes actual, de once á doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana, bajo las condiciones establecidas en el primer anuncio, y con la tercera parte de rebaja en los tipos señalados á cada finca en la desierta convocatoria.

Los pliegos generales del contrato y títulos de las fincas inmuebles que se transfieren, están de manifiesto en esta Secretaría.

Lo cual se hace público para general conocimiento.

Valenzuela 9 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Francisco Serrano.—P. S. M., El Secretario interino, José Vázquez.

SANTAELLA

Núm. 854

Don Juan López Segovia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia, por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia al público por término de treinta días, que empezarán á contarse desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo período podrán presentar sus solicitudes los aspirantes á ella que se encuentren adornados de los requisitos legales.

Santaella 10 de Marzo de 1904.—Juan López Segovia.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 856

Don José Cortés y Guisández de Ravé, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados los repartimientos de rústica y urbana para el presente ejercicio, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cuatro días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el BOLETIN OFICIAL, para que pueda producirse contra él las reclamaciones que se estimen justas.

Fuente Obejuna 11 de Marzo de 1904.—El Alcalde, José Cortés y G. de Ravé.—El Secretario: por enfermedad, Emiliano Sanz.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 857

Don Diego Carrión y Corral, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que por este Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador don José Campins y Torro, en representación de don José Quevedo y Morales, como marido de doña María Antonia Canales y Belda, contra los herederos de don José Valverde y Peña, sobre cobro de cantidad de pesetas, y por virtud de dichos autos se saca á pública subasta la finca embargada y especialmente

hipotecada á las seguridades de dicho crédito, y que es la siguiente:

Una casa marcada con el número veinte y ocho de la calle de Sánchez Guerra, antes Baena, de esta ciudad, cuya fachada principal mira al Norte, y linda por su derecha entrando con casa de herederos de Nicolás Canela y Joaquín Moreno Carmona; por la izquierda con casa que fué de doña Francisca Heredia y por el fondo con huerto de la capellanía nombrada de Cáceres, cuyo edificio está dotado con una fuente de agua potable y ha sido justipreciado para su venta en la cantidad de cuatro mil treinta pesetas. 4.030

El remate tendrá lugar el día trece del próximo mes de Abril, y á la hora de las trece, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Sagasta, número treinta y tres, de esta ciudad, debiendo hacerse saber, para conocimiento de los postores:

1.º Que los títulos de propiedad del expresado inmueble estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan ser examinados por las personas que deseen tomar parte en la subasta, debiendo los licitadores conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las cuatro mil treinta pesetas, importe del avalúo, entendiéndose que este será además de las cargas que figuran en los apartados A y B del certificado de dominio y cargas expedido por el señor Registrador de la propiedad.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del valor dado á la finca.

Cabra siete de Marzo de mil novecientos cuatro.—Diego Carrión.—El actuario, Alfredo Hurtado.

LUCENA

Núm. 858

Don Pedro Romero y García, Escribano y Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé: que en los autos juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Miguel López y López, en nombre de la Excm. señora doña Magdalena Burgos y Fernández de Santaella, contra José Cárdenas Rojas, de esta vecindad, sobre cobro de cantidad de pesetas, se ha dictado sentencia de remate, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Lucena á veinte y nueve de Febrero de mil novecientos cuatro, el señor don Antonio de la Vega y Mateos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos juicio ejecutivo promovido por la señora doña Magdalena Burgos y Fernández de Santaella, de cincuenta y seis años, viuda, propietaria, vecina de Córdoba, representada por el Procurador don Miguel López y López, y defendida por el abogado don Félix Aznar y León, contra Jo-

sé Cárdenas, Rojas, de cuarenta y nueve años, casado, bracero, de esta vecindad, declarado en rebeldía, sobre cobro de cantidad de pesetas.

Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueron del José Cárdenas Rojas, y con su producto, entero y cumplido pago á la excelentísima señora doña Magdalena de Burges y Fernández de Santaella, de la expresada cantidad de mil ciento veinte y siete pesetas con treinta y ocho céntimos, sus intereses legales desde la admisión de la demanda y costas causadas y que se causen hasta efectuarlo. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución, en virtud al estado de rebeldía en que se encuentra el deudor. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo: Antonio de la Vega.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Antonio de la Vega y Mateos, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, ante varias personas y de mí el actuario, que la hice notoria. Lucena veinte y nueve de Febrero de mil novecientos cuatro.—Pedro Romero.

Y para que sirva de notificación al demandado José Cárdenas Rojas, cuyo domicilio y residencia actual se ignora, y en virtud á lo mandado en dicha sentencia, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lucena 9 de Marzo de 1904.—Pedro Romero.

LA RAMBLA

Núm. 865

Don Luis María Regife Hidalgo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de don Gabriel Prieto Escribano, hijo de don Antonio y doña Isabel, natural y vecino que fué de esta ciudad, ocurrida en ella en estado de soltero, á los treinta y cuatro años de edad, á las tres de la tarde del día cinco de Enero próximo pasado, habiéndose presentado á reclamar su herencia sus dos medio hermanos consanguíneos don Antonio y don Lucas Prieto Arjona, de este domicilio, y se llaman á los que se crean con igual ó mejor derecho que dichos interesados á la mencionada herencia, para que comparezcan á reclamarla ante este Juzgado dentro de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en La Rambla á veinte y dos de Febrero de mil novecientos cuatro.—Luis María Regife.—El actuario, Celestino Aguilar.

TOTALAN

Núm. 843

Cédula de citación

El señor Juez municipal de este distrito don José Hidalgo y Díaz, en pro-

videncia dictada por ante mí, con fecha de hoy, ha resuelto se cite por medio de la presente, que deberá insertarse y publicarse en los Boletines Oficiales de esta provincia y de las de Córdoba, Cádiz, Granada y Sevilla y en la Gaceta de Madrid, á Anatolio Repulio Orgando, cuyo actual paradero se ignora, para que se celebre juicio de faltas por embriaguez y escándalo público, toda vez que en el pueblo de Moclinejo, donde dicho individuo manifestó tenía su residencia, no se encuentra persona alguna que lo conozca ni dé razón de él, quien según datos habitó en Montilla, Algeciras, Santa Fé y Alcalá de Guadaira, respectivamente, cuyo acto deberá tener lugar el día veinte y cuatro del corriente mes, y hora de las catorce (dos de su tarde), en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Casas Urdas, número veinte y seis, bajo apercibimiento que de no comparecer con las pruebas que tenga, le parará el perjuicio que haya lugar, en conformidad á lo dispuesto en la ley de enjuiciamiento criminal.

Totalán á nueve de Marzo de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Cristóbal Alcalá.

AGUILAR

Núm. 846

Don Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia requiero á las autoridades así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen activas y eficaces diligencias en la busca de un tablón del puente nombrado de Cabra, en este ruedo con cinco metros de largo, veinte y dos centímetros de ancho, y ocho centímetros de alto, que como uno de los paños de indicado puente fué sustraído en la noche del veinte y ocho de Febrero último, sobre lo cual instruyo sumario; y caso de ser habido sea puesto á mi disposición juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á once de Marzo de mil novecientos cuatro.—Diego Díaz Caro.—El actuario, Timoteo Sánchez.

CÓRDOBA

Núm. 859

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Márquez Naranjo, natural y vecino de la villa de Ardales, partido judicial de Campillos, provincia de Málaga, hijo de Antonio y de María, de treinta años, casado con María Gómez Ortega, jornalero, sin instrucción, siendo de color rubio, barba no muy poblada, ojos melados, pelo negro, estatura regular y carnes también regulares, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, en la ilustrísima Audiencia provincial de esta ciudad, bajo aper-

cibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición de dicho Tribunal en la cárcel pública de esta ciudad en clase de detenido.

Dada en Córdoba á doce de Marzo de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

POZOBLANCO

Núm. 860

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de este partido en providencia de este día, dictada en el sumario que instruye por tentativa de violación de la joven María Antonia Castillo González, contra José González Cano, ha mandado se cite á una tal Teresa Aguilar que vivió en la calle Iglesia de esta villa y estuvo dedicada á la venta ambulante de objetos de lata, y se supone residir en la ciudad de Córdoba, para que dentro de los diez días, siguientes al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Pozoblanco diez de Marzo de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Licenciado Antonio Cabrera.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo

hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

Libros é impresos
para Juzgados municipales.

APENDICE
á los amillaramientos de rústica y urbana.

Repartimientos
de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

JUSTIFICANTES
de revista.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

PRESUPUESTOS
Los impresos para la formación de presupuestos.

RELACIONES
de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LAS GUIAS
para la compra y venta de caballerías.

RECIBOS
para la cobranza del impuesto de consumos.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA